



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**RECURSO DE
APELACIÓN.**

EXPEDIENTE: RAP
70/2017.

ACTOR: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO¹.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:**
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, en el presente Recurso de Apelación, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO

a) Acuerdo OPLEV/CG112/2017. El dos de mayo de dos mil diecisiete², el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz³, en sesión especial, aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y

¹A través de Verónica Díaz Cruz, Representante Propietaria ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz en Castillo de Teayo, Veracruz.

² En lo siguiente, las fechas serán referentes al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.

³ En lo sucesivo OPLE Veracruz

candidatos al cargo de ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

b) Acuerdo impugnado. El tres de mayo, el Consejo General del OPLE Veracruz, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en el cual verificó el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz y emitieron las listas definitivas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017.

II. DE LA IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Presentación de la demanda. El ocho de mayo, Verónica Díaz Cruz, presentó ante la Oficialía de Partes del Consejo Municipal del OPLE Veracruz de Castillo de Teayo, Veracruz, el presente Recurso de Apelación.

b) Integración y Turno. Por acuerdo de veintiuno de mayo, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación **RAP 70/2017** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

c) Radicación y cita a sesión. El veintidós de mayo, el Magistrado Instructor radicó el presente Recurso de Apelación, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, por lo que se puso en estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación la presente sentencia, lo que ahora se hace con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, promovido por Verónica Díaz Cruz, con la representación señalada para controvertir el acuerdo OPLEV/CG113/2017, en particular, lo relacionado con el registro de Carlos Solis Casados, como candidato a Regidor Primero Propietario por el Partido del Trabajo del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la Entidad; 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal; por tratarse de un recurso de apelación.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes,